


<p>DECRETO No. 088</p> <p>FECHA: OCTUBRE 20 DE 2015</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 1 de 2</p>	

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL PARA AUTORIDADES LOCALES A REALIZARSE EL 25 DE OCTUBRE DE 2015, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1991, Decreto 2033 del 16 de octubre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Sabaneta al igual que en todo el Territorio Nacional se efectuarán el domingo 25 de octubre de 2015, las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, y que por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo del evento electoral y la conservación del orden público.

Que el artículo 206 del Decreto Nacional 2241 de 1986 prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes para la época en que deban verificarse elecciones.

Que el artículo 91 Numeral 2 literales b) y c) de la ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes Municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público.


Que mediante el Decreto Nacional No. 2033 del 16 de octubre de 2015 en su artículo 13, el Ministerio del Interior declaró la ley seca en el territorio nacional durante el período de elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales con el objeto de prevenir alteraciones del orden público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, y en consecuencia prohibase la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 24 de octubre de 2015, hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 26 de octubre de 2015.



DECRETO No. 088 FECHA: OCTUBRE 20 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 2	

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el desplazamiento del parrillero en motocicletas de cualquier cilindraje, el transporte de gas y líquidos o productos inflamables, el transporte de carretilleros y trasteos desde las seis (6) de la tarde del día sábado 24 de octubre de 2015, hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 26 de octubre de 2015.

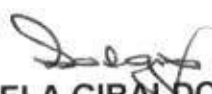
PARÁGRAFO: Se excepciona de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas.

ARTÍCULO TERCERO: Las infracciones a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán sancionadas por los Alcaldes, Inspectores de Policía, y Comandantes de Estación de acuerdo a lo previsto en los respectivos Códigos Nacional de Policía, Código de Convivencia Ciudadana, la Ley 4 de 1991 y demás disposiciones que sean concordantes. Las autoridades militares estarán a cargo de las restricciones para el porte de armas de conformidad con la Resolución No. 0009 del 5 de octubre de 2015 emitida por el Ejército Nacional (Cuarta Brigada).

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
 Alcaldesa Municipal


MILTON RENE SERNA VARELA
 Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

